



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 138363189001-2017-00416-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, el expediente digital correspondiente al Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00416-00, informándole que la apoderada judicial de la demandada, a través del correo institucional de esta casa judicial radicó memorial solicitando se corra traslado del avalúo del inmueble. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 26 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y TIENE POR DESEMBARGADO EL REMANENTE

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: VANESSA MARGARITA OCHOA LLAMAS

RAD.: 13836318900120170041600

En razón del informe secretarial que antecede, y, como quiera que la memorialista manifiesta que el avalúo del cual solicita se corra traslado fue radicado hace ocho meses, se procede a la revisión del expediente recibido por competencia, del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, observándose que el ultimo folio arrimado al paginario, corresponde al auto fechado 17 de julio de 2019, a través del cual se incorpora el despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Alcaldía Municipal de Turbaco, ello para dejar constancia que el avalúo catastral del cual hace referencia la apoderada judicial del demandante, no milita en el expediente, por tanto, no existe mora en el trámite del avalúo por parte de este juzgado.

Puesto de presente lo anterior, y observándose que al memorial radicado a través del correo institucional de esta casa judicial, en fecha 15 de julio de 2021, se acompañó certificado catastral correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-289322, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo presentado se incrementará en un 50%, y del mismo se correrá traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral debidamente incrementado en un 50%, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-289322.

SEGUNDO: Cumplido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ